



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D.C.

Señor
CRISTIAN CAMILO SERRATO DÍAZ

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
No. Radicación 2-2017-42491 Fecha **17-08-2017**
No. Radicado 1-2017-38701 del 17-07-2017
Tercero: CRISTIAN CAMILO SERRATO DIAZ
Entidad Remitente: D. ANALISIS Y CONC. JURIDICOS.

Ciudad

Radicados: 1-2017-38701 y 1-2017-39410 del 17 y 19 de julio de 2017.
Asunto: Respuesta derecho de petición de consulta - Aplicación Decreto Distrital 036 de 2004.

Cordial saludo señor Serrato.

Se ha recibido copia de los radicados de la referencia suscritos por la Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Alcaldía Mayor de Bogotá dirigidos a la Directora de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante los cuales se dio traslado de sus peticiones relacionadas con la aplicación del Decreto Distrital 036 de 2004 "Por el cual se establecen las normas para los inmuebles habilitados como estacionamientos en superficie y se acogen los diseños de espacio público y fachadas" en los apartes de su interés:

- a) 1-2017-17311 del 4 de julio de 2017 relacionada con la norma técnica colombiana NTC 4904 del 25 de diciembre de 2000 "Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Estacionamientos Accesibles."
- b) 1-2017-17312 del 4 de julio de 2017 cupos de estacionamiento para bicicletas.

Esta Subsecretaría procede a dar trámite unificado a sus peticiones en tanto presentan unidad de materia para la respuesta, en armonía con lo dispuesto por la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos en el sentido que esta Secretaría se pronuncie sobre los aspectos que se transcriben a continuación:

- a) 1-2017-38701 del 17 de julio de 2017 (radicado: 1-2017-17311): "(...) se solicita que dicha Secretaría se pronuncie sobre la vigencia y aplicación del citado Decreto Distrital, para lo cual se trasladan las peticiones 2, 3 y 6."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

- b) 1-2017-39410 del 19 de julio de 2017 (radicado: 1-2017-17312): "(...) se solicita que dicha Secretaría se pronuncie sobre la vigencia y aplicación del citado Decreto Distrital."

RESPUESTA A LAS PETICIONES 2, 3 Y 6 DEL RADICADO 1-2017-17311.

Es importante indicar que el peticionario enuncia sus peticiones con base en las disposiciones de la norma técnica NTC 4904 del 25 de diciembre de 2000 "Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Estacionamientos Accesibles", de cara a señalar "conflicto entre normas" con el Decreto Distrital 036 de 2004.

En consecuencia indica que "la norma técnica Colombiana NTC 4904 del 25 de diciembre de 2000 en relación con los cupos de estacionamiento para discapacitados, establece que las dimensiones son las siguientes: Largo: 5 m y Ancho: 2.5 m"; "(...) el numeral 4.1 [de la norma NTC] el número de parqueaderos accesibles establecidos para sitios abiertos al público es del 2% del total de la capacidad"; "Conforme a lo dispuesto en el citado decreto [alude al Decreto Nacional 2269 de 1993], las normas técnicas son de obligatorio cumplimiento y su aplicación es a nivel nacional".

SEGUNDA PETICIÓN RADICADO 1-2017-17311.

"Segundo. Me indiquen la razón jurídica por la cual la Alcaldía Mayor de Bogotá, únicamente reconoce la aplicación del decreto distrital 036 de 2004, para todos los parqueaderos de Bogotá, indistintamente sus condiciones locativas (en altura, cubierto, en sótanos) y pese a que en este decreto distrital solo está encaminado a regular los parqueaderos en superficie, cuya definición dada por el mismo decreto son aquellos de un piso y sin cubierta y protección para los mismos."

En principio esta Dirección realiza un análisis somero de la naturaleza de la norma técnica NTC 4904 y luego del Decreto 036 de 2004 para dar respuesta a esta petición.

La norma técnica NTC 4904 de 2000 "Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Estacionamientos Accesibles", es una norma técnica ratificada el "2000-12-15" por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC, entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, reconocida por el Gobierno Nacional para elaborar, adoptar y publicar las normas técnicas nacionales. Es importante resaltar que la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Tránsito y Transportes de la época



estuvieron presentes como entidades colaboradoras en el estudio requerido para su expedición, como se cita en el mismo documento.

Ahora bien, conforme al Decreto Nacional 2269 del 16 de noviembre de 1993 "Por el cual se organiza el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología", (modificado por el Decreto 1471 de 2014) el cual aplicaba para el momento de la expedición de la NTC 4904 de 2000, establecía una distinción entre "Norma Técnica Colombiana" y "Norma Técnica Colombiana Oficial Obligatoria"; para la primera la definió como la "aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de normalización" y para la segunda la "Norma Técnica Colombiana, o parte de ella, cuya aplicación ha sido declarada obligatoria por el organismo nacional competente", de este modo en el artículo 6 prescribió:

"Artículo 6. El Consejo Nacional de Normas y Calidades podrá conferir carácter obligatorio a una norma técnica colombiana, total o parcialmente, cuando así lo considere por contemplar aspectos relacionados con:

- a) *El Sistema Internacional de Unidades SI;*
- b) *La metrología;*
- c) *Materiales, productos o procedimientos que constituyan un riesgo para la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, así como la prevención de prácticas, que pueda inducir a error;*
- d) *Criterios que promuevan el mejoramiento del medio ambiente y los ecosistemas, así como la preservación de los recursos naturales."*

Distinción que desapareció posteriormente con el Decreto Nacional 1471 del 5 de agosto de 2014 "Por el cual se reorganiza el Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Decreto 2269 de 1993", el cual estableció las siguientes definiciones:

"55. Norma. Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. (...).

56 Norma Técnica Colombiana. Norma técnica aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de normalización de Colombia."

De la lectura del texto de la norma técnica 4904 de 2000 no se indica su declaratoria de "Norma Técnica Obligatoria"; no se deduce que cumpla con los requisitos de que trata el mencionado artículo 6 del Decreto 2269 de 1993 para su obligatoriedad y no se señala en su contenido una entidad u organismo encargado de la vigilancia de su cumplimiento en los términos del artículo 11 ibidem, por el contrario se titula "Norma

Técnica Colombiana NTC 4904 Accesibilidad de las Personas al Medio Físico. Estacionamientos Accesibles" y en tal criterio se desarrollan sus reglas.

De otra parte, el Decreto Distrital 036 del 5 de febrero de 2004 "*Por el cual se establecen las normas para los inmuebles habilitados como estacionamientos en superficie y se acogen los diseños de espacio público y fachadas*", fue expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de las facultades del artículo 38 numeral 4 del Decreto Ley 1421 de 1993, dado que existía la necesidad de desarrollar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial en lo atinente a los inmuebles habilitados para estacionamientos.

Por lo tanto, el Decreto Distrital 036 de 2004 pertenece a la categoría de norma urbanística que conforme al artículo 15 de la Ley 388 de 1997 es aquella que permite establecer usos e intensidad de usos del suelo, regula la ocupación y el aprovechamiento del suelo y define la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas, por ello, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas.

Conviene anotar que el artículo 322 de la Constitución Política determina que el régimen político, fiscal y administrativo del Distrito Capital de Bogotá será el que determine la Carta Política, las leyes especiales que para el mismo se dicten, valga citar, el Estatuto Especial Decreto Ley 1421 de 1993 y las demás disposiciones vigentes para los municipios y Distritos Especiales. De tal suerte, el Alcalde Mayor goza de autonomía constitucional y legal para dictar normas y reglamentos en el territorio del Distrito Capital, especialmente los que reglamentan el POT.

Como se observa, al cotejar las dos normas una resulta propia de las facultades del Alcalde Mayor y es norma urbanística de orden público expedida en la necesidad de desarrollar el Plan de Ordenamiento Territorial, lo anterior sin desconocer el carácter de la norma técnica que ostenta la NTC 4904 de 2000 expedida por el organismo nacional de normalización y metrología la cual no cuenta con la fuerza vinculante propia que trascienda los mandatos del Decreto 036 de 2004.

TERCERA PETICIÓN RADICADO 1-2017-17311

"Tercero. Se pronuncie sobre la derogatoria tacita del decreto 036 de 2004, en virtud de la aplicación de las normas en el tiempo y en razón a que con posterioridad, esto es el 17 de mayo de 2005, el Gobierno Nacional profirió una norma de superior jerarquía en donde se regulan todos los aspectos relacionados con los cupos de estacionamientos para personas con discapacidad, esto es el decreto 1538 de 2005, por tanto los temas regulados

por el decreto distrital 036 de 2004 cuentan con una nueva regulación, que es la que aún se encuentra vigente."

En lo atinente al pronunciamiento sobre la derogatoria tácita del Decreto 036 de 2004 por cuenta de la expedición del Decreto 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997"*, conviene precisar que esta Secretaría no es competente para la resolución de esta petición en virtud del artículo 30 del Decreto Distrital 654 de 2011 el cual dispone que las certificaciones de vigencias normativas de actos del Alcalde Mayor es atribución de la Dirección Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor, hoy competencia de la Secretaría Jurídica Distrital por virtud del Decreto Distrital 323 de 2016; en este orden, se remitirá el concepto respectivo por parte de esta Secretaría para que esa Dirección emita dicho pronunciamiento.

SEXTA PETICIÓN RADICADO 1-2017-17311

"Sexto. En caso de encontrarse que la norma aplicable para los parqueaderos, en relación con los cupos de estacionamiento para personas discapacitadas es el decreto 036 de 2004, es preciso que se haga un pronunciamiento expreso, pese a que está en la norma, que es esto (sic) solo es aplicable para parqueaderos en superficie, cuya definición está en el mismo decreto y por tanto, igualmente se debe aclarar la norma aplicable para los demás parqueaderos, como lo son en altura, sótanos y cubiertos, que se escapan de la regulación del decreto distrital 036 de 2004."

Para establecer si el Decreto Distrital 036 de 2004 le es aplicable a los cupos de los estacionamientos para personas discapacitadas en altura, sótanos y cubiertos, conviene hacer una rápida retrospectiva normativa que se ha ocupado de la cuestión.

Nuestro país ha venido avanzando en la regulación para el grupo de población con movilidad reducida desde el artículo 47 de la Constitución Política de 1991 que ordena al Estado adelantar una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

La Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la persona con limitación y se dictan otras disposiciones"* establece en sus artículos 46, 47 y 53 lo siguiente.

"Artículo 46. La accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tenida en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 47. La construcción, ampliación y reforma de los edificios abiertos al público y especialmente de las instalaciones de carácter sanitario, se efectuarán de manera tal que ellos sean accesibles a todos los destinatarios de la presente ley. Con tal fin, el Gobierno dictará las normas técnicas pertinentes, las cuales deberán contener las condiciones mínimas sobre barreras arquitectónicas a las que deben ajustarse los proyectos, así como los procedimientos de inspección y de sanción en caso de incumplimiento de estas disposiciones. (...).

Artículo 53. En las edificaciones de varios niveles que no cuenten con ascensor, existirán rampas con las especificaciones técnicas y de seguridad adecuadas, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional o se encuentren vigentes."

Mediante la Ley 762 del 31 de julio de 2002, el Congreso Nacional aprobó la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", allí los Estados Parte se comprometieron a adoptar medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.

A su turno, el Decreto Nacional 1660 del 16 de junio de 2003 "Por el cual se reglamenta la accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad", en el capítulo IV Zonas Especiales de Estacionamiento y Parqueo, dispone:

"Artículo 7. Demarcación. Las autoridades de transporte y tránsito de las entidades territoriales, distritales y municipales, deben establecer en las zonas de estacionamiento y en los parqueos públicos ubicados en el territorio de su jurisdicción, sitios demarcados, tanto en piso como en señalización vertical, con el símbolo internacional de accesibilidad (NTC 4139), para el parqueo de vehículos automotores utilizados o conducidos por personas con movilidad reducida.

Parágrafo. Para la aplicación del presente artículo se debe tener en cuenta la Norma Técnica NTC 4904 y aquellas normas que los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Transporte, o quienes hagan sus veces, establezcan en el futuro.

Artículo 8. Sitios especiales de parqueo. En desarrollo de lo previsto en el artículo 62 de la Ley 361 de 1997, en los sitios abiertos al público tales como

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

centros comerciales, supermercados, clínicas y hospitales, unidades deportivas, autocinemas, unidades residenciales, nuevas urbanizaciones y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para el uso público, se deberán disponer de sitios de parqueo, debidamente señalizados y demarcados, para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente a dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalado con el símbolo internacional de accesibilidad."

Posteriormente, el Distrito Capital expide el Decreto Distrital 036 de 2004 "Por el cual se establecen las normas para los inmuebles habilitados como estacionamientos en superficie y se acogen los diseños de espacio público y fachadas", advirtiendo en el artículo 3° numeral 8 que "Se destinará un estacionamiento por cada 15 parqueos para personas con limitaciones físicas, con dimensiones mínimas de 4.50 x 3.80 metros, y localización preferencial próxima a los módulos de servicios. Todos los estacionamientos en superficie deberán contar mínimo con un cupo de parqueadero con dichas especificaciones."

Más adelante, el Decreto Nacional 1538 del 17 de mayo de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997", dispone.

"Artículo 11. Reserva de estacionamientos accesibles en zonas de parqueo. En todos los sitios abiertos al público como edificios de uso público, centros comerciales, nuevas urbanizaciones y unidades residenciales y en general en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para visitantes, se dispondrá de sitios de parqueo para personas con movilidad reducida, debidamente señalizados y con las dimensiones internacionales.

En estos espacios se garantizará como mínimo un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso, podrá haber menos de un (1) espacio habilitados, debidamente señalado con el símbolo gráfico de accesibilidad.

Parágrafo. Las autoridades municipales y distritales competentes, determinarán en las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, la reserva para estacionamientos accesibles, contiguos a todo centro de interés público, sea este de tipo administrativo, comercial, cultural, recreativo, deportivo, o de servicios; dicha reserva no podrá ser menor de 2 estacionamientos por cada 100.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Artículo 12. Características de los estacionamientos para personas con movilidad reducida. El diseño, construcción o adecuación de zonas de parqueo para las personas con movilidad reducida en espacio público o edificaciones deberá cumplir con las siguientes características:

- 1. Se ubicarán frente al acceso de las edificaciones o lo más cercano a ellas y contiguos a senderos o rutas peatonales.*
- 2. Las diferencias de nivel existentes entre los puestos de estacionamiento accesibles y los senderos o rutas peatonales, serán resueltas mediante la construcción de vados o rampas, a fin de facilitar la circulación autónoma de las personas con movilidad reducida."*

Ahora bien, la Ley 1287 del 3 de marzo de 2009 "Por la cual se adiciona la ley 361 de 1997", establece que las autoridades municipales y distritales competentes habilitarán y reglamentarán en beneficio de las personas con movilidad reducida el uso de las bahías de estacionamiento.

"Artículo 3. Con el fin de garantizar la movilidad de las personas con movilidad reducida, las autoridades municipales y distritales autorizarán la construcción de las bahías de estacionamiento y dispondrán en los sitios donde ellas existan, así como en los hospitales, clínicas, instituciones prestadoras de salud, instituciones financieras, centros comerciales, supermercados, empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, parques, unidades residenciales, nuevas urbanizaciones, edificaciones destinadas a espectáculos públicos, unidades deportivas, autocinemas, centros educativos, edificios públicos y privados, de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1660 del 2003."

Por su parte, la Ley 1618 del 27 de febrero de 2013 "Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", en el artículo 14 Acceso y Accesibilidad como manifestación directa de la igualdad material, enumera una serie de medidas que deben adelantar las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local, las cuales concluyen en el siguiente párrafo

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER256292



CO-SC-CER256292



GP-CER256293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA MUNICIPAL

"Parágrafo. Las disposiciones del presente artículo se implementarán en concordancia con la Ley 1287 de 2009 y las demás normas relacionadas con la accesibilidad de la población con discapacidad".

De lo examinado hasta aquí, podemos colegir que el transcurrir normativo nacional se ha mantenido en el tiempo en un porcentaje mínimo de estacionamientos para personas con discapacidad "dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados y en ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado.", adicional a lo anterior, el Decreto Nacional 1538 de 2005 en el parágrafo del artículo 11 de manera expresa ordena:

Parágrafo. Las autoridades municipales y distritales competentes, determinarán en las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, la reserva para estacionamientos accesibles, contiguos a todo centro de interés público, sea este de tipo administrativo, comercial, cultural, recreativo, deportivo, o de servicios; dicha reserva no podrá ser menor de 2 estacionamientos por cada 100. (subraya fuera de texto):

Así las cosas, el Decreto Nacional 1538 de 2005 reglamenta en su capítulo 4 la accesibilidad general a los sistemas de estacionamientos para personas en condición de movilidad reducida estableciendo unos porcentajes y una cantidad de cupos menores a los establecidos por el Decreto Distrital en comento.

Según esto, el Decreto Distrital 036 de 2004 cumple con los mínimos indicados en aludido Decreto 1538/2005 complementándolo y adaptándolo a las necesidades propias del Distrito Capital, bajo la autonomía y potestad de las entidades territoriales en mérito a las competencias asignadas en parágrafo del artículo 11 del mismo Decreto 1538/2005 arriba transcrito y al parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1ª de la Ley 1383 de 2010, el cual dispone "que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas."

No obstante lo anterior, no se encontró evidencia a nivel Distrital de una normativa específica para cupos de estacionamiento para personas en condición de movilidad reducida para estacionamientos en sótanos, altura o cubiertos. En este orden de ideas, conviene precisar que en materia de cupos para estacionamientos en sótanos, altura y cubiertos se debe entender que no existe vacío normativo, como quiera que de manera supletoria habría que remitirse al Decreto Distrital 080 del 2016 o en su defecto al Decreto Distrital 190 de 2004.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER250293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL RADICADO 1-2017-17312.

La Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Alcaldía Mayor en el oficio remitido de la petición 1-2017-39410 del 19 de julio de 2017 (radicado: 1-2017-17312) solicita a esta Secretaría“(…) se pronuncie sobre la vigencia y aplicación del citado Decreto Distrital.”, haciendo referencia al Decreto Distrital 036 de 2004 en la parte de interés del peticionario -numeral 9 del artículo 3¹- estacionamiento de bicicletas. Para este punto esta Dirección se estará a lo ya indicado en la respuesta de la tercera petición del radicado 1-2017-3871 (1-2017-17311 de la Alcaldía Mayor).

Cordialmente,

MIGUEL HENAO HENAO

Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Ma Concepción Osuna Ch. PE Dirección Análisis y Conceptos Jurídicos.

¹ Art.3 N° 3 Se destinará un estacionamiento de bicicletas por cada 10 parqueos de vehículos. En los parqueaderos con un número de cupos de estacionamiento inferior a 120 vehículos, el mínimo de estacionamiento de bicicletas será de 12 cupos. La instalación de dichos parqueaderos se deberá realizar según las especificaciones establecidas en el Decreto 170 de 1999, ficha M100 y M101.”

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**